

Constancia secretarial: Señor Juez, la presente acción de tutela fue repartida por la Oficina de Apoyo Judicial el 9 de junio de 2023, y recibida en este despacho el mismo día. El expediente consta de un (1) archivo en formato PDF. A Despacho, 9 de junio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Trámite	Acción de Tutela
Accionante	Víctor Manuel Barraza Padilla.
Accionados	Comisión Nacional del Servicio Civil.
Radicado	05-001-31-03-006-2023-00250-00.
Interlocutorio	# 708. Admite Tutela.

Toda vez que la solicitud reúne las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el **Juzgado Sexto Civil de Circuito de Oralidad de Medellín,**

Resuelve:

Primero. Admitir la presente acción de tutela, impetrada en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil,** por el señor **Víctor Manuel Barraza Padilla,** identificado con c.c. [REDACTED]

Segundo. Decretar como pruebas los documentos aportados por la parte accionante con el escrito de tutela, y las demás pruebas que sean necesarias para el total esclarecimiento de los hechos en la presente acción constitucional.

Tercero. VINCULAR al presente trámite a las personas elegibles para el concurso de meritos OPEC 18478, porque podrían verse afectados en sus intereses con lo que se llegare a decidir en esta acción de tutela.

Cuarto. Se requiere a la **Comisión Nacional de Servicio Civil,** para que en el término de un **(1) día hábil** teniendo en cuenta que no se conocen datos de identificación de las personas elegibles para el concurso de mérito OPEC 18478; y se dispuso la vinculación de las mismas a este procedimiento con dicha identificación personal.

Y para la notificación a los aquí vinculados, de esta decisión, toda la información sobre los nombres, y datos de ubicabilidad física (direcciones) y ELECTRÓNICA (correos electrónicos) de las mismas para poder notificarles por esos medios su vinculación a este procedimiento constitucional; so pena de realizar dicha notificación mediante aviso fijado en el microsítio digital y en la sede física del despacho, en caso de que no se suministre o se allegue oportunamente la información requerida.

Quinto. Notificar la presente providencia a la entidad accionada, y vinculados para que se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por el accionante, y aporten las pruebas que pretenda hacer valer. Para tal efecto,

dispondrán del término de **dos (2) días hábiles** siguientes a la notificación de este proveído, a la que se le anexará el traslado respectivo.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Echeverri', with a stylized flourish at the end.

MAURICIO ECHEVERRI RODRIGUEZ
Juez

GPRV



JUZGADO SEXTO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Calle 41 No. 52-28 Piso 12 Oficina. 1201. Edificio. Edatel

Correo electrónico: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 9 de junio de 2023

Señor

Víctor Manuel Barraza Padilla

victorbarraza02@hotmail.com

Oficio No. **1242**

Trámite	Acción de Tutela
Accionante	Víctor Manuel Barraza Padilla.
Accionados	Comisión Nacional del Servicio Civil.
Radicado	05-001-31-03-006-2023-00250-00.

Cordial saludo,

Atendiendo lo ordenado en auto de la fecha, me permito **NOTIFICARLE** providencia de **admisión de tutela**, la cual se transcribe su parte resolutive: **“Resuelve:**

Primero. Admitir la presente acción de tutela, impetrada en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, por el señor **Víctor Manuel Barraza Padilla**, identificado con c.c. 73.155.703.

Segundo. Decretar como pruebas los documentos aportados por la parte accionante con el escrito de tutela, y las demás pruebas que sean necesarias para el total esclarecimiento de los hechos en la presente acción constitucional.

Tercero. VINCULAR al presente trámite a las personas elegibles para el concurso de méritos OPEC 18478, porque podrían verse afectados en sus intereses con lo que se llegare a decidir en esta acción de tutela.

Cuarto. Se requiere a la **Comisión Nacional de Servicio Civil**, para que en el término de un **(1) día hábil** teniendo en cuenta que no se conocen datos de identificación de las personas elegibles para el concurso de mérito OPEC 18478; y se dispuso la vinculación de las mismas a este procedimiento con dicha identificación personal.

Y para la notificación a los aquí vinculados, de esta decisión, toda la información sobre los nombres, y datos de ubicabilidad física (direcciones) y **ELECTRÓNICA** (correos electrónicos) de las mismas para poder notificarles por esos medios su vinculación a este procedimiento constitucional; so pena de realizar dicha notificación mediante aviso fijado en el micrositio digital y en la sede física del despacho, en caso de que no se suministre o se allegue oportunamente la información requerida.

Quinto. Notificar la presente providencia a la entidad accionada, y vinculados para que se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por el accionante, y aporten las pruebas que pretenda hacer valer. Para tal efecto, dispondrán del término de **dos (2) días hábiles** siguientes a la notificación de este proveído, a la que se le anexará el traslado respectivo.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y

Seccional de la Judicatura. **Notifíquese y Cúmplase. MAURICIO ECHEVERRI RODRIGUEZ. Juez**”

Atentamente,

A circular stamp containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to be 'JAG' or similar initials.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Calle 41 No. 52-28 Piso 12 Oficina. 1201. Edificio. Edatel

Correo electrónico: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 9 de junio de 2023

Señores

Comisión Nacional del Servicio Civil

notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Oficio No. **1243**

Trámite	Acción de Tutela
Accionante	Víctor Manuel Barraza Padilla.
Accionados	Comisión Nacional del Servicio Civil.
Radicado	05-001-31-03-006-2023-00250-00.

Cordial saludo,

Atendiendo lo ordenado en auto de la fecha, me permito **NOTIFICARLE** providencia de **admisión de tutela**, la cual se transcribe su parte resolutive: **“Resuelve:**

Primero. Admitir la presente acción de tutela, impetrada en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, por el señor **Víctor Manuel Barraza Padilla**, identificado con c.c. 73.155.703.

Segundo. Decretar como pruebas los documentos aportados por la parte accionante con el escrito de tutela, y las demás pruebas que sean necesarias para el total esclarecimiento de los hechos en la presente acción constitucional.

Tercero. VINCULAR al presente trámite a las personas elegibles para el concurso de méritos OPEC 18478, porque podrían verse afectados en sus intereses con lo que se llegare a decidir en esta acción de tutela.

Cuarto. Se requiere a la **Comisión Nacional de Servicio Civil**, para que en el término de un **(1) día hábil** teniendo en cuenta que no se conocen datos de identificación de las personas elegibles para el concurso de mérito OPEC 18478; y se dispuso la vinculación de las mismas a este procedimiento con dicha identificación personal.

Y para la notificación a los aquí vinculados, de esta decisión, toda la información sobre los nombres, y datos de ubicabilidad física (direcciones) y **ELECTRÓNICA** (correos electrónicos) de las mismas para poder notificarles por esos medios su vinculación a este procedimiento constitucional; so pena de realizar dicha notificación mediante aviso fijado en el micrositio digital y en la sede física del despacho, en caso de que no se suministre o se allegue oportunamente la información requerida.

Quinto. Notificar la presente providencia a la entidad accionada, y vinculados para que se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por el accionante, y aporten las pruebas que pretenda hacer valer. Para tal efecto, dispondrán del término de **dos (2) días hábiles** siguientes a la notificación de este proveído, a la que se le anexará el traslado respectivo.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y

Seccional de la Judicatura. **Notifíquese y Cúmplase. MAURICIO ECHEVERRI RODRIGUEZ. Juez**”

Atentamente,

A circular stamp containing a handwritten signature in black ink. The signature is stylized and appears to be the name 'JAG'.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario

Medellín, junio de 2023

Señor,
JUEZ MUNICIPAL (REPARTO)
Medellín.

Asunto: Acción de Tutela

Accionante: **Victor Manuel Barraza Padilla**

Accionado: **Comisión Nacional del Servicio Civil**

Yo, Victor Manuel Barraza Padilla mayor de edad, vecino del municipio de Medellín Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Cartagena acudo ante usted respetuosamente para promover acción de tutela de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, con la finalidad de que se me ampare los derecho constitucionales fundamentales que considero amenazados y/o vulnerados por la omisión en la que actualmente se encuentra incurriendo CNSC.

HECHOS

Primero: En el año 2022 me inscribí en la convocatoria del concurso de méritos realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil aspirando a la vacante de docente de área, educación física, recreación y deportes con numero OPEC 18478.

Segundo: Superé satisfactoriamente la prueba de aptitudes y actitudes básicas con un puntaje de 62.50 y la prueba psicotécnica con un puntaje de 61.36.

Tercero: A pesar de haber aprobado las pruebas de conocimientos, en la siguiente etapa del concurso quedé por fuera del mismo toda vez que a consideración de la CNSC no cumplo con los requisitos necesarios para ocupar la vacante a la que aspiré.

Cuarto: Presenté una reclamación a la entidad responsable y la respuesta emitida por la funcionaria Sandra Roldan fue “la idoneidad la da el título”, pues soy tecnólogo en educación física y deportes mas no profesional en el área.

DERECHOS AMENAZADOS

Derecho a la igualdad, al debido proceso y al trabajo Considero que por la omisión de la CNSC, se vulneran los derechos constitucionales, a la igualdad, al trabajo y al debido proceso consagrados en los artículos 13, 25 y 29 de la Constitución Política.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

En los concursos de méritos es importante tener en cuenta que, las equivalencias aplicarán cuando el aspirante no cumple directamente con un requisito mínimo de tal forma que se puedan suplir los títulos experiencia que este no posea.

En el caso de empleos públicos El Decreto 1083 de 2015 establece que “...de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades que fijan los requisitos de estudio y experiencia para el ejercicio de cada empleo, podrán prever la aplicación de equivalencias.”

Además de lo anterior, resulta importante resaltar que, se tienen en cuenta como equivalencias la experiencia, Certificaciones de los programas de

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, dependiendo el concurso.

En el caso concreto es necesario señalar que me he desempeñado como docente del área de educación física hace más de 20 años en el sector privado, ocupando incluso cargos directivos como coordinador de convivencia y en el desarrollo de mis funciones he participado en diversos cursos que ha brindado el SENA, de tal forma que mi experiencia podría hablar sobre mis capacidades y conocimientos en lo que a educación se refiere, tal como se evidencia en el examen y por ende en el puntaje obtenido.

DERECHO A LA IGUALDAD: tal como lo menciona la corte en la sentencia 824 de 2013:

“El mérito asegura primordialmente el derecho a la igualdad de trato y de oportunidades, sobre la base de criterios objetivos de modo que cualquier persona que cumpla con los requisitos constitucionales y legales puede concursar en igualdad de condiciones para acceder a determinado cargo. Así, se proscriben juicios subjetivos...”

Así pues, desde una mirada objetiva es necesario tener en cuenta que la experiencia y documentación adicional son muestra de las capacidades con las que cuenta un profesional, técnico o tecnólogo para el desarrollo de las actividades del cargo por el cual concursa, aun mas cuando ya aprobó satisfactoriamente la prueba psicotécnica y de conocimientos, pues deja ver que cuenta con las habilidades necesarias para desempeñarse en la vacante que pretende ocupar.

De acuerdo con lo anterior, si bien es importante tener en cuenta el título, la experiencia y demás títulos deberían ser tenidos en cuenta cuando se lleva

a cabo el estudio del perfil del concursante que ha superado ya varios filtros del concurso.

DERECHO AL TRABAJO: El artículo 25 de la Constitución Política dispone que *“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”*

Así mismo, el artículo 40 de la Constitución Política, numeral 7º establece como un derecho ciudadano el de acceder a los cargos públicos, de tal forma que, impedir la continuidad en el concurso de méritos por razones meramente subjetivas aun cuando mis capacidades demuestran que soy una persona con el conocimiento técnico y práctico para el desarrollo del rol en mención.

Aunado a lo anterior, es válido traer a colación que durante todos los años que llevo ejerciendo esta profesión he tenido contacto con grupos poblacionales totalmente diferentes, esto es, distintas edades, condiciones sociales, económicas y educativas, por ende, es inverosímil vulnerar el derecho a acceder a un trabajo digno teniendo en cuenta solo uno de los documentos adjuntos.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO: Teniendo en cuenta el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el debido proceso aplica a toda clase de actuaciones administrativas, una vez dicho esto, es válido entender que el concurso de méritos es una actuación administrativa que claramente debe ceñirse al derecho constitucional.

En este caso y trayendo a colación la sentencia T-682 de 2016, el debido proceso en los concursos de mérito *“persigue asegurar la eficiencia de la administración, así como garantizar el acceso al desempeño de funciones y*

cargos públicos de las personas que demuestren las mejores capacidades para ocupar el cargo y, de esta forma, puedan optimizarse los resultados que se obtienen con el ejercicio del cargo de carrera...”.

Así pues, si bien los diplomas y títulos aportados son realmente importantes, considero es trascendental analizar el conjunto de documentos que acreditan la experiencia y participación en otros cursos que permiten adquirir y reforzar conocimientos, pues son estos los que en su totalidad conforman el perfil del candidato.

Lo anterior, es lo que demuestra si el docente, en este caso, se encuentra en las condiciones idóneas para enfrentar los retos que se presentan diariamente dentro del desarrollo de las funciones, además, de esta forma se permite que todos aquellos que superaron la prueba de conocimientos se encuentren en igualdad de condiciones en las etapas siguientes.

Los documentos anexos deben ser analizados en conjunto verificando que la unión de todos ellos estructure un perfil adecuado que cumpla con todas las expectativas y requisitos exigidos, sobre todo, cuando se trata de los niños y adolescentes de nuestro país.

ANEXOS

Para que obren como pruebas en el proceso, me permito aportar los siguientes documentos:

- Acta de grado
- Copia de la cédula de ciudadanía
- Certificados laborales que acreditan mi experiencia como docente
- Respuesta de la CNSC
- Puntaje de las pruebas de conocimiento y psicotécnicas.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito señor juez:

Primero: Tutelar a mi favor los derechos constitucionales invocados, ordenándole a la CNSC permitirme continuar en el concurso de méritos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y decreto reglamentario 2591 de 1991.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIÓN

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil, correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Yo recibiré notificaciones en la [REDACTED] # [REDACTED] [REDACTED] en la ciudad de [REDACTED] y en el correo [REDACTED]

Atentamente,

Víctor Manuel Barraza Padilla

CC. [REDACTED]